



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MAYULIS MORALES URIBE.

DEMANDADO: ALEXANDER GARCÍA ARIZA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00289-00.

Mediante auto de 25 de enero de 2021 se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco días para subsanarla, porque: i) no había claridad y precisión en las pretensiones de la demanda, al no detallar los meses a los cuales se le abonó la suma de \$4'750.000 que dice haberse cancelado; y ii) porque trajo como fundamentos de derecho y procedimiento a llevar algunas normas derogadas.

Estando en término legal para subsanarla, se presentó memorial donde se ilustra un cuadro especificando algunos conceptos y cantidades, sin dejar nada claro en lo correspondiente a los meses y valor abonado, tal como se le requirió, incluso, crea más confusión sobre la procedencia del valor ejecutado.

Por tales razones, en atención a que no se subsanó debidamente, SE RECHAZA la demanda, ordenando su devolución junto con sus anexos, excepto la copia para el archivo del juzgado y la actuación surtida, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb10fe07ef69e9255c82343c35e1e882b7a4de7eb8741e464fbcdf4f62713f3c**
Documento generado en 18/02/2021 08:44:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>